



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

*Colegio de Escribanos
Colegio Notarial
Señor/a Presidente
Presente*

Ref.: Decreto 182/2019.

Nos dirigimos a Usted, para llevar a su conocimiento, y por su intermedio al Consejo Directivo de la institución que preside, las acciones que ésta Junta Ejecutiva ha llevado adelante a raíz del dictado del Decreto 182/2019 por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Cómo es por todos conocido el decreto en cuestión, publicado en el Boletín Oficial el día 12 del mes en curso, es reglamentario de la ley 25.506, norma recientemente modificada por la ley 27.446.

En el convencimiento que esta norma pretende introducir modificaciones a las disposiciones relativas a las formas de los actos jurídicos, cuestiones que son materia del derecho de fondo, cuya regulación jurídica corresponde al Código Civil y Comercial de la Nación, desde el mismo día de la publicación del Decreto se iniciaron consultas con diversos constitucionalistas con el fin de obtener una fundada opinión sobre la procedencia de una acción judicial por parte de éste Consejo Federal.-

Entre las consultas realizadas, cabe destacar especialmente la reunión mantenida con el Doctor Daniel Sabsay el día martes 19 del corriente. Como resultado de la misma, el reconocido profesional nos ha remitido un dictamen preliminar, el que se puede resumir en las siguientes consideraciones:

1) el artículo 3 del decreto y el artículo 2 de su anexo, se extralimitan en la reglamentación de la ley de firma digital, contradiciendo de manera expresa el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional, que es el que faculta al Poder Ejecutivo a dictar reglamentos para la ejecución de las leyes y establece como límite infranqueable la alteración de derechos, cómo la que aquí se produce.

2) El Consejo Federal, a la luz de su Estatuto, se encuentra plenamente legitimado para actuar en juicio, especialmente por los puntos señalados en su objeto en el artículo tercero: a) representar a los colegios profesionales en el orden nacional e internacional; b) promover medidas coordinadas entre los colegios que contribuyan a brindar seguridad



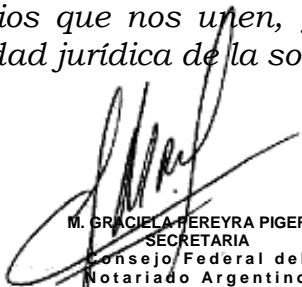
*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.*

jurídica en la circulación de los instrumentos en todo el territorio de la República Argentina; y c) afianzar el resguardo de la fe pública.- Añade además que una interpretación amplia en materia de legitimación activa, se encuentra estrechamente vinculada al cumplimiento de un principio fundamental de todo Estado de Derecho: la tutela judicial efectiva (art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos). En virtud de este principio el juez debe buscar siempre la interpretación más favorable al ejercicio de la acción, eludiendo su rechazo siempre que ella presente visos de seriedad, cómo en el caso en análisis.

3) Por último estima que la vía procesal adecuada es la acción declarativa de certeza prevista en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo objeto es hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica que produce un perjuicio o lesión a una de las partes involucradas en ella. Agrega que esta acción persigue el propósito de declarar la inconstitucionalidad de una norma y contribuir al adecuado control de la supremacía constitucional.

En virtud de lo hasta aquí expresado, de los análisis y ponderaciones tanto políticas, jurídicas e institucionales, la Junta Ejecutiva ha decidido en su reunión del día de la fecha, iniciar el proceso judicial correspondiente para obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto 182/2019.

Con la convicción de estar trabajando juntos en la defensa de los principios que nos unen, y fundamentalmente en la preservación de la seguridad jurídica de la sociedad, saludamos muy atentamente.-


M. GRACIELA PEREYRA PIGERL
SECRETARIA
Consejo Federal del
Notariado Argentino




JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR
PRESIDENTE
Consejo Federal del
Notariado Argentino